



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1154-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud sobre el sistema de salud para el bienestar y sectorizar al IMSS-Bienestar.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ector Jaime Ramírez Barba y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	19 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), es un organismo sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Enlistar los integrantes de la Junta de Gobierno del IMSS-Bienestar, la cual tendrá titulares y suplentes, así como una secretaría técnica; ejercerán su cargo con título honorífico, sin retribución alguna por dicha participación. Establecer las atribuciones de la Junta de Gobierno, así como del IMSS-Bienestar. Definir los mecanismos de coordinación.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA FORTALECER LA RECTORÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD SOBRE EL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y SECTORIZAR AL IMSS-BIENESTAR EN LA SECRETARÍA DE SALUD</b>
<p><b>Artículo 77 bis 35.</b>- El <u>organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)</u> es la <i>institución de salud del Estado Mexicano</i> encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.</p> <p>...</p>	<p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 77 Bis 35 y se <b>adicionan</b> los artículos 77 Bis 35 A, 77 Bis 35 B, 77 Bis 35 C y 77 Bis 35 D de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77 Bis 35. <u>Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)</u>, es un organismo público descentralizado, <b>sectorizado a la Secretaría de Salud con personalidad jurídica y patrimonio propios</b>, encargado de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas.</p>



...

**I. ... a XVII. ...**

**Artículo 77 bis 35 A.- Se deroga.**

Artículo 77 Bis 35 A. **La Junta de Gobierno del IMSS-Bienestar se integrará por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien la presidirá y tendrá voto de calidad, y las personas titulares de:**

- I. El Instituto Mexicano del Seguro Social;**
- II. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;**
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
- V. La Secretaría de Bienestar;**
- VI. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;**
- VII. Un representante del sindicato mayoritario al que estén afiliados los trabajadores del IMSS-Bienestar, y**
- VIII. Los titulares de las Subsecretarías de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica, y de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional de la Secretaría de Salud.**



**Las personas integrantes de la junta de gobierno que pertenezcan a la administración pública federal podrán designar a sus respectivos suplentes con un nivel jerárquico mínimo de director general o su equivalente.**

**Cuando la junta de gobierno lo estime pertinente, podrá invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de las entidades federativas, otras dependencias y entidades de la administración pública federal, los Poderes Legislativo y Judicial, a los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía o a cualquier otra institución pública o privada.**

**La junta de gobierno tendrá una secretaría técnica, cuya persona titular será nombrada o removida por dicho órgano colegiado a propuesta de quien la presida y deberá ser ajena al organismo, pudiendo ser integrante o no de aquella.**

**Los integrantes de la junta de gobierno, así como el titular de la secretaría técnica, ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su participación.**

**Artículo 77 Bis 35 B. La junta de gobierno ejercerá las atribuciones establecidas en las disposiciones**

**Artículo 77 bis 35 B.- Se deroga.**



legales aplicables y, adicionalmente, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales del IMSS-Bienestar en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por la Secretaría de Salud;**
- II. Aprobar el Programa Institucional del IMSS-Bienestar, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Salud;**
- III. Establecer los mecanismos de coordinación intersectorial con las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud;**
- IV. Aprobar los protocolos de atención médica en concordancia con las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud;**
- V. Evaluar periódicamente el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, y**
- VI. Las demás que se especifiquen en su reglamento interno y en las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 77 bis 35 C. **El organismo Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) se sujetará obligatoriamente a**

**Artículo 77 bis 35 C.- Se deroga.**

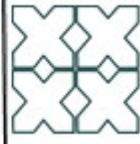


- I. Las disposiciones de las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de salud;**
- II. Los protocolos, guías y lineamientos de atención que emita la Secretaría de Salud;**
- III. Las políticas sectoriales en materia de salud establecidas por la Secretaría de Salud;**
- IV. Los criterios de calidad y estándares de atención definidos por el Sistema Nacional de Salud, y**
- V. Los mecanismos de evaluación y supervisión que establezca la dependencia coordinadora de sector.**

Artículo 77 Bis 35 D. **Para efectos de coordinación sectorial, se establecen los siguientes mecanismos:**

- I. Sesiones ordinarias de coordinación entre la Secretaría de Salud y el IMSS-Bienestar, al menos cada tres meses;**
- II. Comité Técnico Intersectorial, integrado por representantes de ambas instituciones, para la resolución de conflictos operativos;**

**Artículo 77 bis 35 D.- Se deroga.**



**III. Sistema de información compartido para el intercambio de datos epidemiológicos y de gestión; y**

**IV. Protocolos de colaboración para la atención de emergencias sanitarias;**

**V. Mecanismos de evaluación conjunta del desempeño institucional.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el IMSS-Bienestar, elaborará en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, un plan integral de implementación de la sectorización que incluya:

**I. Cronograma detallado de actividades;**

**II. Análisis de impacto en recursos humanos, materiales y financieros;**

**III. Mecanismos de garantía de continuidad de servicios;**

**IV. Protocolos de coordinación intersectorial; y**



**V. Indicadores de seguimiento y evaluación.**

**TERCERO.** La implementación efectiva de la sectorización se realizará de manera gradual en un plazo de 12 meses posteriores a la aprobación del Plan Integral mencionado en la disposición anterior, conforme a las siguientes etapas:

**I.** Primera etapa: instalación de la nueva Junta de Gobierno y adecuación de estructuras de coordinación;

**II.** Segunda etapa: implementación de mecanismos de coordinación sectorial y armonización de políticas; y

**III.** Tercera etapa: consolidación del modelo de sectorización y evaluación integral.

**CUARTO.** Se garantiza la estabilidad laboral de todo el personal del IMSS-Bienestar durante el proceso de sectorización. Los derechos laborales adquiridos, las condiciones de trabajo y los beneficios del personal se mantendrán íntegramente. Cualquier modificación a las condiciones laborales deberá ser consensuada con las organizaciones sindicales correspondientes.

**QUINTO.** Se crea un comité técnico de transición, presidido por la Secretaría de Salud e integrado por representantes del IMSS, IMSS-Bienestar, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tendrá por objeto supervisar la



implementación del presente Decreto y resolver los conflictos que pudieran surgir durante la transición.

**SEXTO.** El IMSS-Bienestar deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias a su normatividad interna en un plazo de 18 meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de ajustarla a las disposiciones aquí establecidas.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Salud remitirá al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el avance en la implantación de la sectorización durante los primeros dos años de vigencia del presente decreto.

Alondra Hernández